



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00066-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, quien, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ CARDONA**, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 16 de febrero del 2021 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 17 del mismo mes y año, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado **CARLOS JULIO RAMIREZ CARDONA**, se notificó el día 29/04/2022 a través de CURADOR AD-LITEM Dr. **JORGE IVAN CARDENAS ZAPATA** (anexo virtual No. 20 C-1), iniciando el término del traslado el día 04/05/2022 y con fecha de vencimiento 17/04/2022, contestando la demanda en el término legal, pues el escrito fue presentado el 17/05/2022. Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se señalará la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas y agotados los tramites de qué trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017. Se remitirá el expediente una vez se verifique por secretaría la existencia de medidas cautelares practicadas.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: _ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ CARDONA**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO